



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00092-00
Demandante (s):	María Neffer Murillo Valderrama
Demandado (s):	Colpensiones y Otros.
Asunto:	Auto que notifica por conducta concluyente.

Una vez observado el expediente digital da cuenta el juzgado que mediante memorial allegado al despacho, las demandadas Protección, Skandia y Colpensiones (numerales 11,12 y 13 del expediente digital), se presentaron al proceso mediante escrito de contestación, sin que haya prueba de alguna Notificación Previa a aquellos por parte de la actora, debe entonces el despacho tenerlas como notificadas por conducta concluyente en los términos del artículo 301 de CGP, desde el momento de la notificación de esta providencia.

Ahora bien, en el escrito de contestación Skandia radica llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., este llamamiento cumple con lo establecido en los artículos 66 y 82 del CGP y habrá de admitirse y se ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste, tal como dispone el Art. 66 Ibidem. Advirtiéndole al llamante que posterior a 6 meses sin que se cumpla lo anterior el llamamiento será ineficaz.

Se reconoce personería a SERVICIOSLEGALES LAWYERS LTDA, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido, del mismo modo a la doctora ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA como apoderada sustituta de la misma entidad conforme al poder de sustitución obrante en el expediente,

Se le reconoce personería a LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, y al abogado sustituto el doctor OMAR ANDRÉS ARCOS MUÑOZ, como apoderados de la demandada Protección, en los términos de los mandatos allegados al plenario.

Se le reconoce personería a CARLOS AUGUSTO SUÁREZ PINZÓN, como apoderado de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, en los términos de los mandatos allegados al plenario.

Se reconoce personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS, en los términos del poder por escritura pública conferido por PORVENIR a la firma Godoy Córdoba Abogados de la que hace parte el suscrito profesional.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte allegó memorial con constancias de notificación en los términos del artículo 08 de la ley 2213 de 2022, y la convocada a juicio Porvenir allegó escrito de contestación, se ordena que por secretaría se controlen los términos de contestación, y una vez controlados vuelvan las actuaciones sal despacho para la respectiva calificación de cada una de las contestaciones.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2762dfce3013b4de23f159ceae5931863f7d1071b94cf4d5d62ca35ecc67c74**

Documento generado en 02/11/2022 07:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>